

**INTERPONE RECURSO. DENUNCIA ABUSO DEL
DERECHO.-**

**AL MINISTRO DE
EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Y/O CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN
DE LA PROVINCIA DE MISIONES**

Presente.-

**Escribano Público, don Juan Gerardo Luis SARQUIS
ROCABERT, DNI: 24.509.895, por sus propios derechos;** habiendo actuado como PADRE ASESOR en la estudiantina 2024 del **INSTITUTO SUPERIOR “ROQUE GONZALEZ”**, suscribiendo los menores damnificados integrantes del Rubro: Banda de Música, Directores y Representante Legal, conjuntamente con las firmas de sus progenitores, constituyendo domiciliado especial en calle Colón 2254, de la ciudad de Posadas, Misiones; me dirijo a Usted en referencia a las actuaciones efectuadas por la Asociación Posadeña de Estudiantes Secundarios (APES), en referencia a las Asambleas llevadas a cabo los días 24 y 25 del corriente mes y año, ha dicho fin **INFORMO** lo siguiente:

I – Hechos: desde el inicio de mis actuaciones, a saber:

a.- Que el día 22 de octubre del corriente año, me anoticio de una supuesta denuncia de “FRAUDE” contra el Instituto ROQUE GONZALEZ – por los participantes de la Estudiantina 2024 de dicho colegio, como consecuencia de un Acta de Inspección labrada el día 21 de octubre y firmada por la representante del Instituto el día 22, de forma ANTIDATADA, circunstancias expuestas en las notas que adjunto como prueba con la presente;

b.- Que al tomar conocimiento de ello, requerí una reunión URGENTE con las autoridades de la Institución y participantes de la estudiantina, lo que se realizó el día 23 de octubre del corriente año; para tomar acabado conocimiento que la rectora se **NOTIFICÓ** de una Infracción con fecha ANTIDATADA, es decir, adulterándose los hechos como ocurrieron cronológicamente, bajo la referencia de una supuesta denuncia de "FRAUDE", la cual adelantamos, nunca fue exhibida por la Presidente del Órgano de Fiscalización, **SRA. ORNELLA DAMIANI**, quien en todo momento **OCULTO Y NEGÓ INFORMACIÓN**, basada en "supuestos hechos sin acreditación alguna" y los cuales hasta la fecha nunca fueron expuestos en la realidad, en nuestra realidad, ya que nunca existieron y fueron solo **UN INVENTO, un ENGAÑO, una VERDADERA FICCIÓN**, a los efectos de perjudicar a la institución y lograr así el fin oscuro que perseguía con todo éste actuar, **SANCIONAR Y BAJAR JURADOS** del ROQUE GONZALEZ; sin tener en cuenta que dicha imputación acarreaba culpar a **MENORES DE EDAD** de un delito aberrante como es un **SOBORNO** y/o el delito de "COHECHO", situación más que grave, creada solamente por el ingenio de "gente adulta" en contra de adolescentes de 16 y 17 años, **UNA VERDADERA FORMA DE VIOLENCIA A MENORES**, como todo lo que vivieron después, e iré señalando;

c.- Como consecuencia de lo expuesto, se le solicitó por parte de los profesores asesores vía telefónica, a la señora DAMIANI, y en varias oportunidades, el respaldo documental de la denuncia con las pruebas que ella supuestamente decía tener, declaraciones escritas y

auditivas de los supuestos testigos, circunstancias que **NUNCA FUERON REVELADAS;**

d.- El día 23 del corriente mes y año, me informan por el profesor asesor que la señora DAMIANI me esperaría en la Jefatura de la Policía de la provincia de Misiones, para que conjuntamente con el menor representante del instituto ante APES, Agustín CABALLERO, le hiciéramos entrega de forma personal, de la nota suscripta por la RECTORA del instituto ROQUE GONZALEZ, solicitándole además autorización para el día 24 de octubre a los efectos de hacerle entrega del descargo pertinente para el cumplimiento de los plazos y participar si era posible de la Asamblea convocada para dicha fecha en el Colegio Industrial; la nota manifestaba lo siguiente: **SUSPENDER LOS PLAZOS** notificados para el traslado de la IMPUTACIÓN a los MENORES DE EDAD; atento a la urgencia de las medidas peticionadas que hacen al efectivo ejercicio del derecho de defensa contra un hecho que constituye un verdadero **ATAQUE COORDINADO Y VIOLENTO** a la institución y los alumnos participantes de la estudiantina, se solicitó se le otorgue al pedido el carácter de pronto despacho (circunstancia que la interpelada debería conocer como consecuencia de su carácter de letrada, es decir, es ABOGADA). Que en virtud de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento Interno de la Comisión Fiscalizadora de APES, las decisiones, resoluciones y/o dictámenes, que cumplan con los plazos establecidos en el Código de Procedimientos, deberán ser notificados en forma fehaciente con una **anticipación no menor de 48 horas previas al escrutinio provisorio**. Y en resguardo del derecho constitucional de pleno, efectivo y amplio ejercicio al derecho de defensa (art. 18 C. N. y

tratados internacionales de rango constitucional) se hizo expresa reserva de recurrir, ante el órgano administrativo superior (MINISTERIO DE EDUCACIÓN). **HAGO CONSTAR: QUE NUNCA FUE CONTESTADA LA NOTA NI CUMPLIDO LO SOLICITADO.**

e.- Independientemente de lo solicitado y efectos de cumplir con los plazos notificados, como ya fue expuesto, el día 24 del corriente mes y año, después de las 17 hs. LOGRE PRESENTAR, antes del inicio de la Asamblea Extraordinaria de APES, EL DESCARGO suscripto por la Rectora y Asesor del Instituto, en respuesta a la supuesta denuncia de fraude imputada a MENORES DE EDAD; digo "LOGRE", porque la señora DAMIANI se **REHUSABA A RECIBIR DICHO DESCARGO Y PONER EL CARGO CORRESPONDIENTE**; tomando la interpelada mi insistencia a que reciba como "una amenaza a su persona - **OTRA NUEVA FICCIÓN**", lo que aclaré inmediatamente a la secretaria de actas, ya que el único fin era el de "**DEFENDER Y PRESERVAR LA INTEGRIDAD FISICA Y MORAL DE LOS MENORES DE EDAD INVOLUCRADOS Y ASISTIRLOS EN DEFENSA DE SUS DERECHOS, COMO LO HARÍA CUALQUIER PADRE**" haciendo expresa reserva de recurrir a la justicia competente por los hechos agraviantes que se encontraban transitando menores edad en sus lugares cotidianos, a consecuencia de los falsos hechos imputados por denuncias inexistentes y las manifestaciones escritas por la señora DAMIANI, en un texto incongruente carente de sentido y valor legal alguno, **el cual se encargó de hacerlo circular para que llegara a redes sociales**; su vilarización **CONSTITUYO UN VERDADERO ACTUAR VIOLENTO HACIA MENORES DE EDAD**, obteniendo como resultado una

HUMILLACIÓN PÚBLICA A DICHOS MENORES, UN VERDADERO

DELITO, del cual deberán responder las autoridades que lo pergeñaron;

hago notar que el día 25 del corriente mes y año, todo el hecho imputado fue DESISTIMADO por parte del Tribunal de Disciplina; en base al descargo presentado, del cual hago mención en los siguientes párrafos: **1.-** Que el acta de INFRACCIÓN **NO** hace mención alguna respecto a los hechos que se atribuían a los menores, circunstancia obligatoria para su confección de acuerdo a lo normado por el artículo 19 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO, pero en el documento elaborado por la señora DAMIANI, bajo el nombre "informe/Notificación..." haciendo **un relato incongruente**; pero si ya determinaba que: "... de resultar así se proceda a la aplicación del art 24 del código de procedimiento de la comisión de Inspecciones: Es muy claro el mismo al determinar que el fraude es una causa gravísima. Por otra parte, se solicitada la anulación de la votación del jurado en particular..."

Confirmándose una vez más el **VERDADERO FIN DE TODA ÉSTA MANIOBRA**, la aplicación de una sanción a la Institución y los participantes.- **2.-** Que el acta de infracción de acuerdo a lo normado por el artículo 17 primera parte, debería haberse realizado "**luego de haber terminado cada jornada de desfile...**"; en éste supuesto caso, el día 28 de septiembre del corriente año y **NO EL 21 DE OCTUBRE DE 2.024**; **3.-** Que dicha acta fue notificada a la Rectora del Instituto, con su firma ANTIDATADA, ya que ésta se produjo el día 22 del corriente mes y año; **4.-** Que el procedimiento es **NULO DE NULIDAD ABSOLUTA Y MANIFIESTA**, por encontrarse viciado en sus formas, ya que no cumple con lo establecido en el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PARA

LA COMISIÓN DE INSPECCIONES, REGLAMENTO DE ESTUDIANTINA Y REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA; 5.- Que **NO individualiza persona humana** alguna que supuestamente, haya perpetrado el delito imputado; 6.- Que las Actas de infracción **NO** pueden ser utilizadas como “reservorios” de supuestas DENUNCIAS por parte de personas ANONIMAS, que SIN PRUEBA MATERIAL ALGUNA, SIN INDIVIDUALIZAR PERSONAS y no exponiendo sus nombres apellidos, imputen la comisión de delitos con el único **FIN OSCURO Y EVIDENTE** de obtener una sanción para la institución; 7.- Que nuestro actuar se baso en los términos del **artículo 18 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL** que consagra el derecho inviolable a ejercer en debida forma el derecho a la defensa; 8.- Que **“APES” CARECE DE COMPETENCIA MATERIAL ALGUNA PARA ENTENDER EN LA MATERIA, FORZÁNDOSE ASÍ POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES LAS NORMAS DEL REGLAMENTO Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO;**

9.- Que la denuncia constituye un verdadero **ATAQUE COORDINADO** contra la institución, alumnos, integrantes, asesores y padres de los alumnos del ROQUE GONZALEZ, imputándoles a **MENORES DE EDAD**, de forma maliciosa, un delito aberrante con el solo propósito de ensuciar el buen nombre y prestigio de los antes mencionados, y obtener la **SANCIÓN Y BAJA DE LOS JURADOS** que se buscaba; 10.- **TODOS LOS SUPUESTOS DICHS Y/O DELITOS DENUNCIADOS CARECEN DE TODO TIPO DE RESPALDO, SON AFIRMACIONES FALACES Y TENDENCIOSAS SIN NINGÚN ASIDERO, Y RESULTAN ABSOLUTAMENTE DESACREDITADOS; COMO COSECUENCIA DE TODO ELLO, REALIZAMOS A “APES” EL SIGUIENTE PETITORIO:**

1.- Que **DESESTIMEN LA DENUNCIA POR MALICIOSA, TEMERARIA Y CARENTE DE TODO SUSTENTO LEGAL.** 2.- Y que en virtud de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento Interno de la Comisión Fiscalizadora, se **SUSPENDA EL ESCRUTINIO del día 25/10/2024** hasta tanto las decisiones, resoluciones y/o dictámenes resuelvan lo aquí solicitado, circunstancia que deberá ser notificada con una **anticipación no menor de 48 horas previas al escrutinio**, como así lo establece el Reglamento pertinente.

f.- Que fuera de toda legalidad y orden del día para el cual fueron citados los participantes, la Asamblea Extraordinaria llevada a cabo el día 24 de octubre (JUEVES), resolvió a instancia de la señora DAMIANI que los colegios que tengan denuncias sobre fraude, se le descuenta o bajen jurados como sanción; situación que demuestra que se seguía pergeñando la maniobra para sancionar al instituto ROQUE GONZALEZ;

g.- Entiendo que leído el descargo por el Tribunal de Disciplina y sin evidencia alguna que sustente lo manifestado en el escrito por la señora DAMIANI; la imputación fue DESISTIMADA minutos antes del escrutinio (VIERNES 25 DE OCTUBRE), circunstancia fuera de las normativas de APES, debiéndose notificarse fehacientemente al imputado 48 horas antes;

h.- Como el objetivo oscuro pergeñado no pudo ser llevado a cabo, la señora DAMIANI, con el solo y único fin de conseguirlo, en el escrutinio, hace referencia a que el actuar del que suscribe la presente, al momento de hacer entrega del descargo antes referenciado, constituyo un "supuesta amenaza a su persona", y que como

consecuencia de ello aplicaría **SIN MÁS TRAMITE, SIN ACTA DE INFRACCIÓN, SIN NOTIFICACIÓN ALGUNA, SIN DERECHO DE DEFENSA, POR SU PROPIA VOLUNTAD, UNILATERALMENTE** la **SANCIÓN DE BAJA DE DOS JURADOS AL INSTITUTO ROQUE GONZALEZ;** es decir, **ABUSANDO DE SU PODER DE PRESIDENTE DEL ORGANO DE FISCALIZACIÓN DABA POR APLICADA LA SANCIÓN,** sin posibilidad de explicación alguna, exponiéndolos así a los menores de edad que representaban al ROQUE GONZALEZ el día del escrutinio, a una situación de **INDEFENSIÓN TOTAL ANTE SU MANEJO FRAUDOLENTO Y ABUSO DE AUTORIDAD;** HAGO CONSTAR que todo esto se produjo en un recuento de votos que duro casi 14 horas y donde los menores no poseían sus celulares para comunicarse con el afuera, sin comida ni bebidas, UNA VERDADERA VIOLENCIA, con el único fin de que **"NO tengas ganas de discutir ni pelear por lo que te parece injusto, cambiando reglas y formas preestablecidas"**, circunstancias evidenciadas en las publicaciones de los medios locales, por alumnos de otras instituciones, horas después, donde DENUNCIAN A LA SEÑORA DAMIANI, por atropellos e injusticias cometidas en dicho recinto, Club Vial de Itaembé Miní, el día viernes 25 de octubre; publicación Misionesonline:

II.- INTERPONE RECURSO, INFORMO y DENUNCIO.-

1.- Tome las medidas preventivas que correspondan a los efectos de salvaguardar los derechos constitucionales que fueron vulnerados por las autoridades de APES, en especial por la señora DAMIANI;

2.- **DECRETE LA NULIDAD DE TODOS LOS ACTOS Y/O RESOLUCIONES** realizados por la Asamblea Extraordinaria de APES y Comisión de fiscalización, llevadas a cabo los días 24 y 25 de octubre del corriente año, y que fuera tomadas fuera de toda normativa vigente;

3.- Tome y se investigue la presente **DENUNCIA DE ABUSO DEL DERECHO/PODER** que se interpone por medio de la presente;

4.- Copia de la presente será presentada para su tratamiento ante el **COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES**, a efectos de determinar si lo informado constituye una falta de ética respecto al actuar de la abogada DAMIANI;

III.- PRUEBA.-

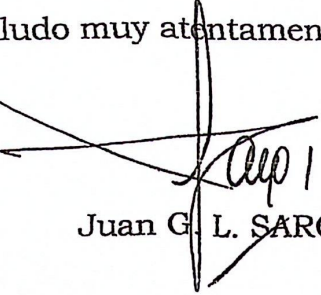
- 1.- Acta de Infracción.-
- 2.- Nota elaborada por la señora DAMIANI sobre el supuesto fraude.-
- 3.- Nota suspensión de plazos.-
- 4.- Descargo presentado.-
- 5.- "Link" relacionados donde obran otras denuncias.-

IV.- RESERVA.-

En resguardo de los derechos constitucionales de pleno, efectivo y amplio ejercicio al derecho de defensa de los menores de edad involucrados y del que suscribe, hago expresa reserva de **RECURRIR**, en su momento, ante **TRIBUNALES JUDICIALES COMPETENTES**,

Y/O SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, Y/O CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.-

Sin otro particular saludo muy atentamente.-


Juan G. L. SARQUIS ROCABERT
- PADRE -



Menor damnificado:

Jennyfer Mauricio



Menor damnificado:

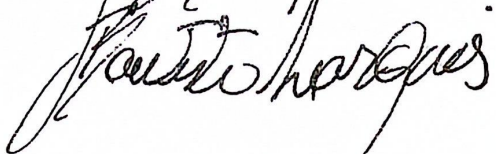
Gennaro Raccone



Menor damnificado:

Caballero Agustín

Menor damnificado:



Menor damnificado:



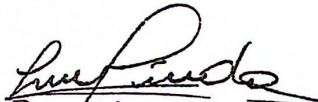
Progenitor:

VERA, MARIA FABIANA



Progenitor:

Gabriela Polgier



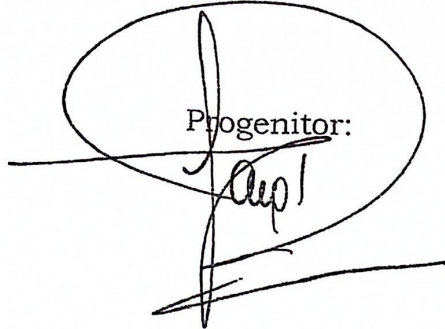
Progenitor:

Lozano, Pineda

Progenitor:

Rey Novy

Progenitor:



FORMULA DESCARGO. SOLICITA RECHAZO TOTAL.

Sra. Presidente

de la Comisión Fiscalizadora

de la Asociación Posadeña de Estudiantes Secundarios

Presente.-

Sra. Gabriela Stefania KAGERER, DNI: 33.589.625; Sr. Nicolás Ariel HENIG, DNI: 39.640.037; quienes suscriben en su carácter de Rectora y Asesor del Instituto Superior ROQUE GONZALEZ, con domicilio legal en calle Colón 2028 de la ciudad de Posadas, Misiones; nos dirigimos a usted en referencia a: "**ACTA DE INFRACCIÓN N° 00000031 - DE LA ASOCIACIÓN POSADEÑA DE ESTUDIANTES SECUNDARIOS (APES)**" a los fines de solicitar lo siguiente:

I - Objeto-

En los términos del Título TERCERO - ACTAS, art. 14 y concordantes del CODIGO DE PROCEDEMINENTOS PARA LA COMISIÓN DE INSPECCIONES, comparecemos a estar a derecho fijando domicilio en el antes referenciado.-

II - Negativas -

De conformidad a lo requerido por la norma citada manifestamos que:

1ro.) **NEGAMOS Y DESCONOCEMOS** los hechos referenciados en un escrito que circula bajo el título de "*Informe/Notificación de denuncia por fraude al Colegio Roque González*" fechado el 21 del corriente mes y año, SIN FIRMA, SIN NOTIFICACIÓN fehaciente en su contenido;

2do.) **NEGAMOS Y DESCONOCEMOS** que se habría abonado a un jurado presentado por la institución para que evalué en la segunda noche de estudiantina del día 28 de septiembre del corriente año, la suma de pesos TREINTA MIL por *"parte de los chicos que la presentaron"*;

3ro.) **NEGAMOS Y DESCONOCEMOS** que: *"se habrían dado instrucciones claras de cómo debía realizar la votación"*;

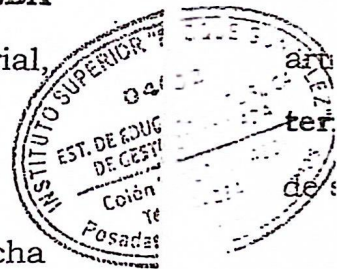
4to.) **NEGAMOS Y DESCONOCEMOS** las pruebas que se presentaron al tribunal *"testigos oculares, auditivos y declaración escritura por parte de los mismos"*;

NO EXISTE NINGUNA DOCUMENTACIÓN O PRUEBA FEHACIENTE ALGUNA, que nos atribuya la autoría material, intelectual e histórica, de los hechos denunciados.-

III - Fundamentos del Rechazo.-

Se labra Acta de Infracción número 00000031 de fecha 21/10/24, a las 20:15 hs.; con respecto a una supuesta Infracción de FRAUDE - Art. 24 Código de Procedimientos de Inspecciones - de un supuesto hecho del 28 de septiembre del corriente año.-

Cabe analizar: a.- Que el acta de referencia **NO** hace mención alguna respecto a los hechos que nos atribuyen, circunstancia obligatoria para su confección de acuerdo a lo normado por el artículo 19 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO, segundo párrafo: "informando el acontecimiento que dio origen a la infracción, identificando a los involucrados con nombre y apellido..."; pero en el documento nombrado como "informe/Notificación..." el cual **no posee firma, hace un relato incongruente**; donde además, sin posibilidad de defensa alguna de



nuestra parte, determina que: "... de resultar así se proceda a la aplicación del art 24 del código de procedimiento de la comisión de Inspecciones: Es muy claro el mismo al determinar que el fraude es una causa gravísima. Por otra parte, se solicitada la anulación de la votación del jurado en particular..." desconocemos si estos dichos fueron realizados por la comisión fiscalizadora o por el supuesto jurado denunciante, ya que se nos ha **NEGADO** ver la denuncia formal y las pruebas ofrecidas; circunstancias que confirman así el **VERDADERO FIN DE TODA ÉSTA MANIOBRA**, la aplicación de una sanción a la Institución y los participantes.-

b.- Que el acta de infracción de acuerdo a lo normado por el artículo 17 primera parte, debería haberse realizado "**luego de haber terminado cada jornada de desfile...**"; en éste supuesto caso, el día 28 de septiembre del corriente año y **NO EL 21 DE OCTUBRE DE 2.024**;

c.- Que dicha acta fue notificada a la Rectora del Instituto, la cual NO es Asesora designada en APES, con su firma ANTIDATADA, ya que ésta se produjo el día 22 del corriente mes y año;

d.- Que el procedimiento llevado a cabo, es **NULO DE NULIDAD ABSOLUTA Y MANIFIESTA**, por encontrarse viciado en sus formas, ya que no cumple con lo establecido en el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PARA LA COMISIÓN DE INSPECCIONES, REGLAMENTO DE ESTUDIANTINA Y REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA; como así también **NO individualiza** persona humana alguna que supuestamente, haya perpetrado el delito imputado;



e.- Que las Actas de infracción, a las cuales hace referencia el Código de Procedimiento, se refieren específicamente a los hechos y/o infracciones de los participantes, que pudieran acontecer en la noche del desfile o en el show de scolas, pero **NO** para ser utilizadas como “reservorios” de supuestas DENUNCIAS por parte de personas ANONIMAS, que SIN PRUEBA MATERIAL ALGUNA, SIN INDIVIDUALIZAR PERSONAS y no exponiendo sus nombres apellidos, imputen la comisión de delitos con el único **FIN OSCURO Y EVIDENTE** de obtener una sanción para la institución;

f.- Que en los términos del artículo 18 de la **CONSTITUCIÓN NACIONAL** que consagra el derecho inalienable de ejercer en debida forma el derecho a la defensa, solicitamos la documental pertinente a la denuncia, con firma del denunciante, las declaraciones de los testigos y las pruebas que la motivan; documental que nos ha sido **NEGADA** por la señora Presidente Ornella DAMIANI de forma telefónica en varias oportunidades, lo cual motivo la presentación de una **NOTA** que fue recibida por la señora Presidente, y en la cual solicitamos la suspensión de los plazos para la contestación del descargo y la entrega de la documentación pertinente, la que hasta el momento no fue contestada;

g.- Que respecto a la infracción de “fraude”, “**APES**” carece de competencia material alguna para entender en la materia, ya que el fraude al cual alude las normas de fondo de la Asociación, se refiere a lo relacionado con documentaciones, verdadera acepción de la palabra, y **no a un delito autónomo** (cohecho) supuesto hecho denunciado sin prueba alguna; **FORZÁNDOSE ASÍ LAS NORMAS DEL REGLAMENTO**



Y J
der
act
CO
pac
ME
el s
mer
DEI
AFI
ASI
atrit
TEM
Regl.
ESC.
dete
y/o
ser r
escri

St

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO para la toma de la supuesta denuncia;

h.- Que consideramos a la "supuesta denuncia" y a toda la actuación enumerada con anterioridad, como un verdadero **ATAQUE COORDINADO** contra la institución, alumnos, integrantes, asesores y padres de los alumnos del ROQUE GONZALEZ, imputándoles a **MENORES DE EDAD**, de forma maliciosamente, un delito aberrante con el solo propósito de ensuciar el buen nombre y prestigio de los antes mencionados;

i.- TODOS LOS SUPUESTOS DICHS Y/O DELITOS DENUNCIADOS CARECEN DE TODO TIPO DE RESPALDO, SON AFIRMACIONES FALACES Y TENDENCIOSAS SIN NINGÚN ASIDERO, Y RESULTAN ABSOLUTAMENTE DESACREDITADOS;

Petitorio:

Por todo lo expuesto y siendo que los supuestos hechos que atribuyen **NUNCA OCURRIERON**, solicitamos:

1.- Se **DESESTIME LA DENUNCIA POR MALICIOSA, TEMERARIA Y CARENTE DE TODO SUSTENTO LEGAL.**

2.- Que en virtud de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento Interno de la Comisión Fiscalizadora, se **SUSPENDA EL ESCRUTINIO PROVISORIO del día 25/10/2024 y/u otra fecha a determinar por la Asamblea,** hasta tanto las decisiones, resoluciones y/o dictámenes resuelvan lo aquí solicitado, circunstancia que deberá ser notificada con una **anticipación no menor de 48 horas previas al escrutinio**, como así lo establece el Reglamento pertinente.

Pruebas: Adjuntamos la siguiente documental:

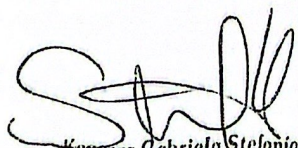


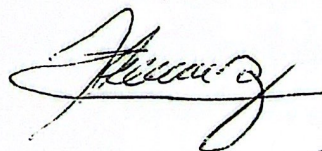
a.- Acta de infracción número 00000031;

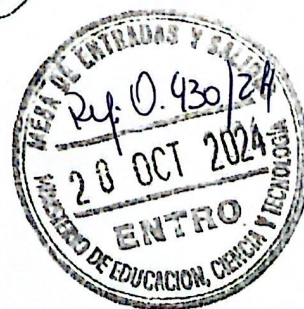
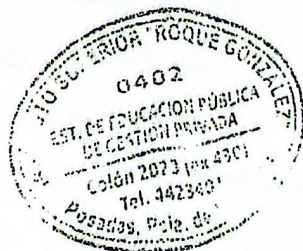
b.- Supuesto Informe/Notificación de denuncia por fraude
al Colegio Roque González, fechado el 21/10/2024.-

HACEMOS EXPRESA RESERVA: En resguardo de nuestro derechos constitucionales de pleno, efectivo y amplio ejercicio al derecho de defensa (art. 18 C. N. y tratados internacionales de rango constitucional) hacemos expresa reserva de **RECURRIR**, en su momento, ante el órgano administrativo superior, **Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Consejo General de Educación, y/o Tribunales Judiciales competentes, y/o Superior Tribunal de Justicia, y/o Corte Suprema de Justicia de la Nación.-**

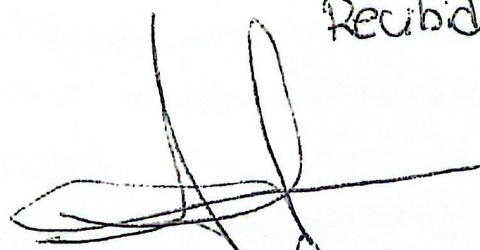
Sin otro particular saludamos atentamente.-



Kugener Gabriela Stefania
Rectora
Instituto Superior Roque González





Recibido: 24.10.24
17:20 Hs.


Damiani Ornella
Presidente


Kugener, Gabriela
Rectora

SOLICITA SUSPENSIÓN DE PLAZOS - SOLICITA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN LEGAL - Pronto Despacho (Art. 18 Constitución Nacional).

Sra. Presidente
de la Comisión Fiscalizadora
de la Asociación Posadeña de Estudiantes Secundarios

Presente.-

Me dirijo a usted en referencia al "**ACTA DE INFRACCIÓN N° 00000031 - DE LA ASOCIACIÓN POSADEÑA DE ESTUDIANTES SECUNDARIOS (APES)**" a los fines de solicitar lo siguiente:

I - Objeto-

~~En los términos del art. 18 de la Constitución Nacional que~~
consagra el derecho inviolable a ejercer en debida forma el derecho a la defensa, vengo por este acto a solicitar se ponga a mi disposición la siguiente documentación en **copia certificada**:

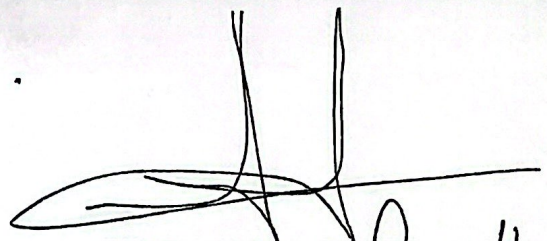
- 1ro.) Denuncia presentada;
- 2do.) Pruebas que se presentan al tribunal, declaración escrita de los testigos oculares y auditivos;
- 3ro.) Acta de Infracción pertinente;
- 4to.) Documentación, Actas, Reglamentos de los cuales surge la **competencia material** de la Asociación Posadeña de Estudiantes Secundarios para entender en el supuesto delito que se nos imputa.-

II - Suspensión de los plazos -

En atención a que esta documentación consta en su poder, las cuales solicito se extienda en copia certificada, que hasta tanto no

Recibido: 23-10.

Hs: 19:58


Damiani Ornelle

se me ponga a disposición la totalidad de los mismos, corresponde se **SUSPENDAN LOS PLAZOS** notificados para el traslado de la IMPUTACIÓN.

III - Pronto Despacho -

Atento a la urgencia de las medidas peticionadas que hacen al efectivo ejercicio del derecho de defensa contra un hecho que constituye un verdadero **ATAQUE COORDINADO** a la institución y los alumnos participantes de la estudiantina, es que solicito se le otorgue a este pedido el carácter de pronto despacho.

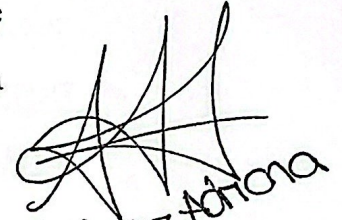
IV - Hacemos constar -

Que en virtud de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento Interno de la Comisión Fiscalizadora, las decisiones, resoluciones y/o dictámenes, que cumplan con los plazos establecidos en el Código de Procedimientos, deberán ser notificados en forma fehaciente con una **anticipación no menor de 48 horas previas al escrutinio provisorio.**


V. Reserva -

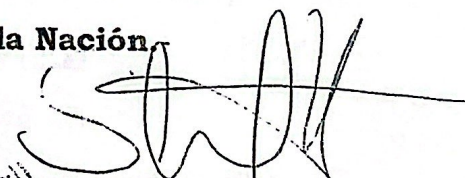
En resguardo del derecho constitucional de pleno, efectivo y amplio ejercicio al derecho de defensa (art. 18 C. N. y tratados internacionales de rango constitucional) hacemos expresa reserva de recurrir, ante el órgano administrativo superior, **Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Consejo General de Educación, y/o Tribunales Judiciales competentes, y/o Superior Tribunal de Justicia, y/o Corte Suprema de Justicia de la Nación.**

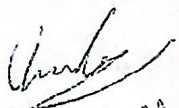
Sin otro particular saludamos atentamente.


Núñez, Adriana




Gabriela Stefani


Kagerer Gabriela Stefani
Rectora
Instituto Superior Roque González


Caballero Agustín

